

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 1 de octubre de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se delegan competencias en el Secretario Técnico de la misma I.A.115

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de Régimen Jurídico, de 26 de julio de 1957, en cuanto que es de obligación y con el fin de lograr una mayor agilidad y coordinación en la gestión y dirección de la Consejería de Obras Públicas, vengo en disponer:

Primero.— Delegar en el Secretario Técnico de la Consejería:

a) Las competencias en materia de personal a que se refiere el art. 9,B) del Decreto 15/83, de 8 de abril, salvo la designación y propuesta de puestos directivos y de Jefaturas en el ámbito de la Consejería de Obras Públicas.

b) Las competencias del Consejo relativas a los Expedientes y procedimientos de gestión de los Capítulos II, VI y VII, del Presupuesto de Gastos de la Consejería.

Segundo.— El Secretario Técnico de la Consejería, podrá no obstante, someter al Consejero de Obras Públicas los Expedientes que por su trascendencia estime preciso, dentro de las competencias que se le delegan.

Tercero.— El Consejero de Obras Públicas podrá avocar para sí en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los asuntos relativos a las materias objeto de la presente delegación.

Cuarto.— Cuando se haga uso de las delegaciones contenidas en la

presente Orden, deberá constar así expresamente.

Logroño, a 1 de octubre de 1987.— El Consejero de Obras Públicas,
Luis Alegre Galilea.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación sobre levantamiento de medidas especiales adoptadas para prevenir la Peste Equina I.A.116

El pasado día 24 de septiembre de 1987, por esta Consejería se publicó una Orden disponiendo una serie de medidas en evitación de la propagación de la Peste Equina, diagnosticada en otras Comunidades Autónomas, y habiendo desaparecido las circunstancias que lo motivaron, vengo a disponer lo siguiente:

1.— Queda derogada la prohibición de traslado fuera de su área habitual de residencia de los caballos, mulos, asnos y cualquier solipedo, así como de la celebración de ferias, mercados, concursos y concentraciones de ganado, autorizadas.

2.— Con el fin de seguir manteniendo las medidas higiénico-sanitarias a un buen nivel, se aconseja se empleen medidas de desinsectación o desinfección de forma sistemática, así como que, ante cualquier sospecha de posible presentación de Peste Equina, se proceda a comunicarlo de forma inmediata a los Servicios de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Logroño, 7 de octubre de 1987.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE DEFENSA

Orden 423/38776/1987, de 9 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1988 y agregados al mismo I.B.7

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, dispongo:

Artículo 1. El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1988 y agregados al mismo que, por haber sido declarados «útiles para el servicio militar», les corresponda incorporarse a filas durante el año 1988, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Jueves 1 de octubre de 1987: Exposición de las listas provisionales para el sorteo de mozos, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Martes 20 de octubre de 1987: Fecha límite de recepción de datos actualizados para la constitución del fichero general en el

Servicio de Informática, con las correcciones motivadas por las reclamaciones de los interesados o los errores observados en las listas provisionales.

Jueves 5 de noviembre de 1987: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo 15 de noviembre de 1987: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Art. 2. En dicho sorteo se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes y las normas complementarias anejas a esta Orden:

a) El número de sorteo de cada mozo determinará el Ejército al que se le destina, de acuerdo con los cupos asignados a cada uno de ellos, así como los «excedentes del contingente».

Sólo podrán integrar la fracción de excedentes en cada centro de reclutamiento aquellos que figuren incluidos en las listas definitivas para el sorteo.

b) El número de sorteo determinará también la demarcación territorial específica en que cada uno de los mozos ha de realizar su servicio en filas y el llamamiento de incorporación, teniendo en cuenta que el 60 por 100 de los mozos asignados a cada Ejército permanecerán cumpliendo el servicio en filas en su demarcación territorial de origen, siendo en Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias